



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0210- 2024-MPL-GM-GAT

PAG. 01

Lambayeque, 20 de diciembre de 2024

### VISTO:

El Expediente N° 15865/2024, que contiene la solicitud de la señora María Socorro Saldaña Neira, identificada con DNI N° 27424795, Informe N° 0223/2024-MPL-GAT-SGR-UTF del 14.10.2024, Informe N° 0275/2024-MPL-GAT-SGR del 24.10.2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la señora María Socorro Saldaña Neira, manifiesta que su predio ubicado en Urbanización Sol de La Alameda Real de Los Portales, no cuenta con la presencia del personal de limpieza pública, ni mantenimiento de parques y jardines, no llega personal de serenazgo, por lo que solicita se le exonere del pago arbitrios municipales.

Que, debemos señalar que la Constitución Política del Perú establece en el artículo 195° que los Gobiernos Locales tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, encontrándose dentro de los bienes y rentas, los tributos, Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales; concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 que señala en el artículo 69° que *son rentas municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo municipal.*

Que, la actuación de las entidades públicas se encuentra sujetas al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en virtud del cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, referente a la Norma IV el principio de Legalidad y reserva de ley, indica que "Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: (...) b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; (...). **Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley (...).**", cabe resaltar que los únicos facultados para conceder exoneraciones son el Congreso de la República a través de una Ley, y también por parte del poder Ejecutivo por Decretos legislativos y en los **Gobiernos locales el Concejo municipal como máxima autoridad.**

RECIBIDO 30 DIC 2024





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0210- 2024-MPL-GM-GAT

PAG. 02

Que, acorde con el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto a las tasas municipales, se expone que **"las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."**; en ese sentido las municipalidades cobran a los ciudadanos por servicios públicos específicos que se les brindan, y este cobro debe estar directamente relacionado con el servicio individualmente prestado a cada contribuyente.

Que, teniendo en cuenta del artículo 69° del TUO de la norma en comento, sobre los servicios públicos o arbitrios, expresa que **"(...) La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. (...)"**; del cual se interpreta que el monto a cobrar por los servicios debe estar basado en lo que cuesta brindar el servicio y en el beneficio que cada contribuyente obtiene de él, asegurando que el cobro sea adecuado al servicio prestado.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 037/2023-MPL de fecha 15.12.2023, en su artículo 2° establece que las tasas a cobrar por concepto de los arbitrios municipales, tanto de limpieza pública (barrido de calles, recojo, transporte y disposición final de residuos), Serenazgo y parques y jardines, para el año fiscal 2024, son las mismas tasas que fueron establecidas para el periodo fiscal 2021, 2022, 2023 y 2024 mediante las Ordenanzas Municipales N° 025/2020-MPL de fecha 30.12.2020, N° 042/2021-MPL, N° 04/2023-MPL y N° 037/2023-MPL respectivamente, donde consignan a la Urbanización Sol de La Alameda Real de Los Portales, correspondiendo efectuar el pago de arbitrio por concepto de recojo de residuos sólidos, barrido de calles y Serenazgo, encontrándonos facultados como Ente recaudador de la Municipalidad, cumplir con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, debido a no existir norma que contradiga, deje sin efecto o exonere el pago de arbitrios a la mencionada habilitación urbana.

Que, siendo así, mediante los Informes N° 0223/2024-MPL-GAT-SGR-UTF y N°0275/2024-MPL-GAT-SGR, emitidos por la Encargada de la Unidad Funcional de Tributación y la Subgerente de Rentas respectivamente, comunica que, de la verificación de información en los Sistemas de Tributación Municipal- SRTM, se ha encontrado a favor de María Socorro Saldaña Neira, el predio ubicado en Mz F Lote 9 Urbanización Sol de La Alameda Real de Los Portales, con código 25250009-001, mantiene deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios de los años 2021 hasta el 2024.

Que, estando a lo pretendido por la recurrente y de la información proporcionada de las áreas técnicas, se ha corroborado que el cobro de los servicios públicos se encuentra basado en una evaluación razonable del costo del servicio y el beneficio individual que se le ofrece a cada contribuyente, asegurando que el monto sea proporcional, es así que las municipalidades tienen la facultad de imponer tasas por servicios públicos, como los arbitrios municipales, el cobro de estas tasas debe estar relacionado con los servicios que se prestan de manera individualizada al contribuyente, los cuales están determinados en las ordenanzas municipales antes mencionadas, encontrándonos obligados como ente recaudador al cumplimiento del cobro de los arbitrios de todos sectores consignados.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

RECIBIDO 30 DIC 2024





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0210- 2024-MPL-GM-GAT**

PAG. 03

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la señora María Socorro Saldaña Neira con DNI N°27424795, sobre la exoneración del pago de los arbitrios municipales.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE**, a las Subgerencias de Rentas, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Distribución**

Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia Administración Tributaria.  
Sub Gerencia de Rentas  
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.  
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.  
U.F. de Trámite Documentario.  
U.F. de Orientación Tributaria y Notificación.  
U.F. de Tributación  
U.F. de Servicios Tributarios  
U.F. de Recaudación  
Administrado  
JCYC/fihs

RECIBIDO 30 DIC 2024